



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 432 de 1998, y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo fue creado por el decreto-ley 3118 de 1968 y reorganizada por la ley 432 de 1998. El decreto-ley 3118 de 1.968 originalmente lo organizó como establecimiento público de carácter nacional para -recaudar, administrar y pagar las cesantías de los empleados públicos, reconocer y pagarles intereses sobre las mismas, y hacer préstamos exclusivamente destinados a la adquisición de vivienda.

Que la Ley 432 de 1.998 transformó al Fondo, con la misma denominación, en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, con el objeto principal de ampliar el número de los beneficiarios de los servicios que presta (es viable la afiliación de trabajadores del sector privado) y permitir la financiación de la educación.

Que los actuales Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo se encuentran previstos en el Acuerdo 941 del 22 de julio de 1998, adoptado mediante el Decreto 1454 del 29 de julio de 2020 el cual ha sido modificados por los Acuerdos 964 de 1998, 2398 de 2021, que modificó el artículo 21 sobre estructura interna de la entidad y el Acuerdo 2436 de 2021 modifica una de las funciones de la Junta Directiva.

Que la Ley 489 del 29 de diciembre 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dentro de las cuales por su naturaleza jurídica se encuentra el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, dispone que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del estado estará a cargo de una Junta Directiva y un Presidente.

Que el artículo 90 de la citada Ley 489 de 1998, establece dentro de las funciones de las Juntas Directivas la de “...adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca” y proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica de la entidad.

Que de acuerdo con las citadas disposiciones la Oficina Jurídica mediante memorando 03-2303-202008260008094 expresó: *De conformidad con lo*



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

expuesto, en concepto de esta Oficina es viable la modificación de los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, sin que se requiera decreto del Gobierno Nacional, salvo que se trate de una modificación que afecte la estructura Orgánica de la Entidad. Así las cosas, como en el caso concreto la modificación propuesta apunta a un tema relacionada con la función de la Junta Directiva de aprobar las adjudicaciones de crédito no se trata de una modificación de la estructura de la entidad y por ende no se requiere la expedición de un decreto por parte del Gobierno Nacional.

Que el Decreto 4327 de 2005 fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia con la Superintendencia de Valores, la cual denomina en adelante Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Ley 1167 de 2007, Por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Carlos Lleras Restrepo determinó que: “El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo se denominará en adelante “Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece en su artículo 2.2.2.6.1 que *“La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe de organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente título”.*

Que el Decreto 492 de 2020, Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento_ del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, establece que la propiedad de todas las empresas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o que desarrollen actividades conexas al servicio financiero, que hagan parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y que estén registradas a nombre de Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del orden nacional, quedarán registradas y vinculadas a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante el Decreto 154 de 2022 se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y se determinan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales se regulan las funciones a cargo de la Presidencia de la entidad.

Que teniendo en cuenta las citadas disposiciones se hace necesario expedir nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro con el fin de armonizarlos con los cambios normativos que se han dado presentado a través de los años.



A C U E R D O No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sesión XXX de la Junta Directiva.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adóptense los nuevos Estatutos Internos que regirán la organización y funcionamiento del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

ARTICULO 3º. DOMICILIO. El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá establecer dependencias en otras regiones del país, que funcionarán como puntos de información e información al público sobre los servicios prestados por el Fondo, previa autorización de su Junta Directiva. Dichas dependencias se abrirán atendiendo al número de afiliados previa evaluación del costo-beneficio sobre la conveniencia de creación de las mismas.

ARTICULO 4º. OBJETO. El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo administrará de manera eficiente las cesantías de sus afiliados y contribuirá a la solución del problema de vivienda y educación, mediante el otorgamiento de crédito a sus afiliados. Los créditos que otorgue el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en desarrollo de su objeto, deberán asignarse, atendiendo los criterios establecidos por la Ley 432 de 1998, de conformidad con el reglamento de crédito que para el efecto expida la Junta Directiva.

La adjudicación se hará atendiendo los criterios de justicia social e imparcialidad, utilizando los recursos disponibles.



A C U E R D O No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

ARTICULO 5º. FUNCIONES. Son funciones del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo las señaladas en el artículo 3º de la Ley 432 de 1998 y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6º. La dirección y administración del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo será ejercida por la Junta Directiva y la Presidencia, con las atribuciones que les confieren los presentes estatutos y las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7º. JUNTA DIRECTIVA. La Dirección del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo de una Junta Directiva de doce (12) miembros así:

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien la presidirá;
El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
El Ministro de Trabajo o su delegado;
El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
Un representante de las Cajas de Compensación Familiar, con su respectivo suplente, designado por estas;
Un representante de los gremios de la construcción, con su respectivo suplente, seleccionado por estos;
Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades, con su respectivo suplente, designado por esta;

Tres representantes de los afiliados, con sus respectivos suplentes, designados por las Confederaciones de Trabajadores. Estos representantes deben ser afiliados activos al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y pertenecerán a diferentes regiones del país;

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo quien actuará con voz pero sin voto.

Parágrafo. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

ARTICULO 8º. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de las Cajas de Compensación Familiar, de los gremios de la



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

construcción y de los afiliados, con sus respectivos suplentes, serán designados por ellos mismos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Con antelación al vencimiento de la designación, el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo hará una convocatoria pública nacional, a través de un diario de amplia circulación nacional, invitando a las Cajas de Compensación familiar, los gremios de la construcción y las confederaciones de trabajadores, para que acrediten su calidad de representantes de su sector y elijan los miembros principal y suplente ante la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo;
- b) Dicha convocatoria contendrá el lugar, la fecha, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de la convocatoria, y la hora de presentación de las personas que se consideren con derecho a representar a los sectores mencionados, legalmente constituidos, acreditando la calidad de miembros de éstos; a fin de proceder a la elección correspondiente;
- c) Una vez acreditada la representación del sector por parte de los interesados, se procederá a instalar la sesión, durante la cual los aspirantes fijarán de común acuerdo el procedimiento para la elección de su representante ante la Junta Directiva del Fondo, con su respectivo suplente, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley para ejercer la calidad de miembro de Junta Directiva de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial;
- d) Los distintos representantes acreditados válidamente tendrán como máximo un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la elección, para comunicar al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo sobre los miembros elegidos, anexando el acta de la respectiva sesión y las hojas de vida correspondientes.

En el evento en que no sea posible la designación del representante de los sectores mencionados, dentro del plazo y procedimiento fijados en el presente acuerdo, el Gobierno Nacional los designará por decreto.

ARTICULO 9º. SUPLENTE. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva únicamente actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales.

ARTICULO 10. PERÍODO. Los representantes de las agremiaciones tendrán un período fijo de dos años, contados a partir de su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que los miembros que actúen en representación del Gobierno Nacional lo serán mientras conserven su investidura.



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

ARTICULO 11. QUÓRUM. La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 12. FUNCIONES. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formular la política general y los planes y programas del fondo en cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional;
- b) Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consignadas en los presentes estatutos y las que se dicten para el funcionamiento del Fondo;
- d) Estudiar y aprobar los programas generales de inversión y de préstamos del Fondo;
- e) Estudiar y aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión del Fondo;
- f) Expedir el Reglamento de Crédito, de Cesantías, de Ahorro Voluntario y de Inversiones del Fondo;
- g) Aprobar la adjudicación de créditos de los Empleados Públicos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Trabajadores Oficiales del Fondo, y miembros de la Junta Directiva del Fondo, así como los créditos de los familiares de los miembros de la Junta Directiva y empleados públicos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero (a) permanente. Igualmente, aprobará o rechazará las solicitudes de crédito de las personas expuestas políticamente (PEP) que se encuentren señaladas en el Decreto 830 de 2021;
- h) Aprobar las solicitudes que se presenten al Banco de la República para apoyo transitorio de liquidez, de conformidad con el artículo 373 de la Constitución Política y demás disposiciones sobre la materia;
- i) Designar el representante de la Junta ante el Comité de Riesgos;
- j) Adoptar el Código Gobierno Corporativo e Integridad y aprobar el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes;
- k) Señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones que puede contraer el Fondo;
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación de inversiones;
- m) Examinar y aprobar los estados financieros del Fondo;



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

- n) Ordenar la constitución de reservas ocasionales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- o) Autorizar la contratación con empresas privadas colombianas de reconocida capacidad y experiencia para que presten servicios de auditoría externa sobre todos los recursos de la entidad, si así lo juzga conveniente, con arreglo al artículo 10 de la Ley 432 de 1998;
- p) Conformar el Comité de Auditoría, de conformidad con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Financiera;
- q) Fijar la política relacionada con las cesantías y el ahorro voluntario de los afiliados;
- r) Adoptar los Estatutos Internos del Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- s) Determinar la estructura interna del Fondo para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle funciones y responsabilidades;
- t) Adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, así como estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales, y fijar las directrices y políticas que debe seguir el Representante Legal en el caso de que se celebren negociaciones colectivas;
- u) Aprobar el Manual de Contratación y los Manuales que por disposición normativa deban ser aprobados por esta instancia.
- v) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados públicos, sujetándose a las normas que rigen esta materia;
- w) Delegar en el Presidente, algunas de sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes;
- x) Dictar su propio reglamento;
- y) Las demás que le señale la ley, las disposiciones relativas a las juntas directivas de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 13. REUNIONES. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente del Fondo. Además podrá reunirse extraordinariamente por solicitud del Presidente de la Junta o de tres de sus miembros que actúen como principales.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá invitar a sus deliberaciones a las personas que considere necesario, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 14. HONORARIOS. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las reuniones de la misma, los cuales serán fijados por Resolución Ejecutiva, y estarán a cargo del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

ARTICULO 15. ACTAS. De las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará constancia en un libro de actas que deberá llevar la firma del Presidente y Secretario de la misma. Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y llevarán las firmas de quien presida la reunión y del Secretario de la Junta.

Las actas y los acuerdos se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.

ARTICULO 16. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y POSESIONES. A los miembros de la Junta Directiva, al Presidente, al Secretario General, a los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes cumplan funciones propias de los administradores entidades financieras se les aplicará el régimen general de inhabilidades, incompatibilidades y posesiones previsto en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones emanadas de la Superintendencia Financiera. También estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades que de manera general establezca la Constitución Política y la ley.

ARTICULO 17. PRESIDENTE. La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará a cargo del presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción

ARTICULO 18. FUNCIONES. Serán funciones del presidente.

- a) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación legal de la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes y los estatutos.
- c) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Empresa en los asuntos judiciales, administrativos y demás de carácter litigioso.
- d) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales para el recaudo, pago oportuno y protección contra la pérdida de valor de las cesantías.
- e) Dirigir las políticas, planes, programas y proyectos institucionales de crédito y demás productos o servicios competencia de la Empresa, de acuerdo con las normas vigentes.



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

- f) Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados.
- g) Dirigir la gestión integral de servicio al cliente, encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, afiliados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades.
- h) Impartir directrices para el diseño e implementación del sistema de administración integral de riesgos, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa.
- j) Dirigir planes, programas y proyectos para una gestión tecnológica de la Empresa que fortalezca la productividad y competitividad de la organización y genere las capacidades de transformación digital para mejorar el desempeño de sus productos y servicios en el mercado.
- k) Presentar a consideración y a aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa.
- l) Presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
- m) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de modificación y ajuste a los estatutos, la estructura interna y la planta de personal de la Empresa.
- n) Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados.
- o) Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Empresa
- p) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes.
- q) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, así como expedir los actos relacionados con la administración del talento humano.
- r) Crear y organizar las instancias de coordinación interna y los grupos internos de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.
- s) Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional.



A C U E R D O No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

- t) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos.

ARTICULO 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE. Los actos o decisiones que adopte el Presidente, en ejercicio de las funciones administrativas asignadas por la ley, los presentes estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

ARTICULO 20. POSESIÓN. El Presidente se posesionará ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 21°. Estructura interna. La estructura interna del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo será determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes atendiendo las necesidades de la empresa y a las políticas en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones, para lo cual se ajustará a la siguiente denominación:

- a) Las unidades de nivel directivo se denominarán: presidencia, vicepresidencias, secretaria general, direcciones y gerencias
b) Las unidades que cumplan funciones asesoras: asesores.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 22. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Para todos los efectos legales, las personas que prestan servicios al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo tendrán el carácter de trabajadores oficiales, con excepción de quienes desempeñen los cargos de Presidente, Secretario General, Vicepresidentes, Jefe de Oficina Asesora de Control Interno,



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

Coordinadores de Dependencias Regionales, los cuales tendrán la calidad de Empleados Públicos.

ARTICULO 23. El régimen aplicable a los servidores del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo será:

En cuanto a los trabajadores oficiales, vinculados por contrato de trabajo, se aplicarán las disposiciones que en materia laboral regulan a este tipo de servidores del Estado.

A los empleados públicos de la empresa, les serán aplicables, en materia de administración de personal, régimen salarial y prestacional, las disposiciones generales que regulan a los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional.

ARTICULO 24. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 1952 de 2019, 2094 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTICULO 25. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo estará constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título, los ingresos que reciba y los recursos financieros así:

- a) Las cesantías de los afiliados, liquidadas y consignadas conforme a las disposiciones vigentes;
- b) Las apropiaciones y recursos provenientes de la Nación y de otras entidades de derecho público o privado;
- c) Los auxilios, subvenciones, donaciones o contribuciones que reciba de entidades oficiales, de organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas vigentes;
- d) Los recursos provenientes de los empréstitos internos y externos que el Fondo obtenga para el cumplimiento de las finalidades que le son propias;
- e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y los frutos naturales o civiles de éstos;



A C U E R D O No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

- f) Los rendimientos que provengan de sus inversiones y rentas, cualquiera sea su naturaleza;
- g) El producto de las operaciones de venta de activos;
- h) Los ahorros voluntarios de los afiliados; e
- i) Cualquier otro ingreso que resulte a favor del Fondo.

CAPITULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 26. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. Su régimen presupuestal es el de las empresas industriales y comerciales del Estado de carácter financiero.

ARTICULO 27. PRESUPUESTO. Para la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de su presupuesto, al Fondo le será aplicable la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente, el Fondo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 28. CONTROL INTERNO. El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTICULO 29. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

CAPITULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS



ACUERDO No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

ARTICULO 30. RÉGIMEN JURÍDICO. En su condición de empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es un establecimiento de crédito de naturaleza especial.

Los actos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley son actos administrativos, sujetos al procedimiento gubernativo consagrado en el Código Contencioso Administrativo.

Los actos que la empresa realice para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de competencia sobre la materia.

En tal virtud, el Fondo ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 432 de 1998, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las demás disposiciones que la reglamenten, así como las que rigen para las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTICULO 31. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Su régimen de contratación es el de las empresas industriales y comerciales del Estado de carácter financiero.

ARTICULO 32. CONTRATOS DE SEGUROS. Además de los seguros obligatorios establecidos por ley para la protección de la cartera hipotecaria, de los bienes e intereses patrimoniales de la empresa y de otros riesgos, el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo podrá contratar las pólizas de seguro que considere necesarias cuyo amparo se estime social y económicamente provechoso para sus afiliados.

CAPITULO VIII

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 33. REVISORÍA FISCAL. De acuerdo con el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo deberá tener un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designado para un período de dos años.

ARTICULO 34. FUNCIONES. El Revisor Fiscal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo cumplirá las funciones previstas en el Libro Segundo,



A C U E R D O No. DE 2022

“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

Titulo I, Capítulo VIII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo establecido en otras normas.

ARTICULO 35. DESIGNACIÓN Y POSESIÓN. El Revisor Fiscal será designado por el Gobierno Nacional, a través del Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público. Tomará posesión ante la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el literal g), numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPITULO VIII

DE LA ORIENTACION Y COORDINACION SECTORIAL

ARTICULO 36. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ejercerá sobre el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo la orientación y coordinación sectorial de que trata el artículo 44 de la ley 489 de 1998.

CAPITULO IX

CERTIFICACIONES

ARTICULO 37. Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Presidente o calidad de Miembro de la Junta Directiva, serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las referentes a los demás servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo las expedirá el Secretario General o la dependencia que tenga a su cargo la administración de personal de la empresa.

ARTICULO 38. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 941 de 1998, adoptado por el Decreto 1454 de 1998, Acuerdos 964 de 1998, 2398 y 2436 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No del de de 2022

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los del mes de de 2022.



A C U E R D O No. D E 2022

**“Por el cual se adoptan los nuevos Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro
Carlos Lleras Restrepo”**

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta – Jefe Oficina Jurídica